LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1892

Catastro.—Los concejos y juntas municipales rectifiquen el catastro urbano de sus jurisdicciones cada quinquenio.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Los concejos departamentales y juntas municipales, procederán cada quinquenio á la revisión y rectificación del catastro urbano de sus respectivas jurisdicciones, por medio de comisiones tripersonales compuestas de individuos no pertenecientes á su seno.

Artículo 2.º—Terminados los trabajos, remitirán los cuadros catastrales á la aprobación del poder ejecutivo, con la que procederán á realizar el impuesto que les corresponde.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del honorable congreso nacional.—Oruro, octubre 7 de 1892.

EMETERIO CANO.

J. EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Claudio Q. Barrios-D. Secretario.

Fernando Quiroga S.—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á nueve de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra, Ministro do Hacienda c Industria,